

Se califica la infracción como falta leve en grado máximo. No se levanta Acta. Si Requerimiento de liquidación de cuotas. Se propone la imposición de la multa total de cinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Decreto de 12-9-70 ("B.O.E." del 12-10-70).

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el art. 80. 3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el B.O.P. de fecha 11-5-82 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fechas 3-5-82 a 13-5-82, haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3 del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo, tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa INFIST, S.A., con domicilio en Madrid, calle J. Antonio 66-8." puerta 10, la sanción total de 5.000 (cinco mil pesetas), por la infracción reseñada en el Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción más el 20 por 100 en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Adviértasele que de no ser entablado este, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros, Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 22 de junio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social
Manuel Alía Ramos

1960

ANUNCIO

1862

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Francisco Martínez Brea, con último domicilio conocido en calle Ollero, 3 de Haro y dedicado a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación número 17/82, de fecha 30-1-82 cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector que suscribe comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la no-

tificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social O. M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia de que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto número 1.860/1975 de 10 de julio, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 211/1978 de 10 de febrero y Ley 40/80 de 5 de julio. Téngase por requerida la empresa que no efectuase el pago en el plazo de los 30 días siguientes al de la notificación, que deberá hacerlo dentro de los diez días hábiles siguientes, transcurridos los cuales se instará el acto ejecutivo.

Circunstancias que motivan el acta: Falta de cotización a la Seguridad Social por los trabajadores y períodos que se señalan en anexo. En accidentes de trabajo mismas circunstancias. Se infringen los artículos 68, 70, 72 y 73 de la Ley General de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de Seguridad Social; Formación Profesional, Desempleo y Fondo Garantía Salarial asciende a 287.193 pts. más el 20 por 100 de recargo por mora 57.439, hacen un total de 344.632 pts. El importe de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales asciende a 62.406 pts. más el 20 por 100 de recargo por mora 12.481 pts. hacen un total de 74.887 pts. El importe total de la liquidación asciende a 419.519 pts. (cuatrocientas diecinueve mil quinientas diecinueve pts.).

Logroño, 15 de junio de 1982.

El Jefe de la Inspección Provincial,

1876

ANUNCIO

1831

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la Empresa Gonzalo E. de Francisco Sáenz Espiga, con último domicilio en calle Cameros, 4, de Logroño, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción núm. 97/82 de fecha 28-4-82 cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector que suscribe la presente Acta hace constar: Que ha comprobado que se infringen los artículos 1 y 2 de la Orden de 7 de julio de 1967 y 19 de la Orden de 23 de diciembre de 1966, por cuanto el trabajador José Javier Marciñena Viguera, fue dado de alta en la empresa con fecha 9-1-1982, siendo inscrito en el Libro de Matrícula el 12-3-1982. Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: diez mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.2. e. en relación con el 6. dos, del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre, al calificar la falta como grave en su grado mínimo.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975 de 10 de julio, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero".

Logroño, 15 de junio de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

1844